

ORDENANZA N° 1681/99.-

Ramallo, 3 de febrero de 1999

VISTO:

Que las autoridades de la ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA N°1 "JOSE ANTONIO NAVA" de Villa Ramallo, le han planteado al Departamento Ejecutivo Municipal la necesidad de contar con un predio para la construcción del nuevo edificio del precitado establecimiento educativo; y

CONSIDERANDO:

Que han sido evaluadas distintas alternativas, en función de lo peticionado y tratando de dar satisfacción a tal necesidad, contando para ello con el valioso aporte conceptual de funcionarios de la Dirección Provincial de Infraestructura;

Que la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, ha manifestado su intención de construir un nuevo edificio dotado de todos los adelantos técnicos en materia de infraestructura educativa y con las comodidades que la población escolar del precitado establecimiento requiere;

Que cualquier dilación en la definición de un lugar para su construcción puede conspirar contra la idea expresada por las autoridades provinciales;

Que las evaluaciones realizadas sobre distintas alternativas, han incluido la posibilidad de adquisición de un predio, pero como es sabido no abundan en Villa Ramallo lugares apropiados que pueden ser considerados al momento de definir el proyecto de construcción, además del riesgo que tal demora implica;

Que la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos, a través del Departamento Catastro, ha informado acerca de la disponibilidad de un predio en el cual sería posible realizar una construcción del tipo de la que se pretende, ubicado estratégicamente en la CIRC. III- SECC. "A" – FRACCIÓN V, que es ocupada actualmente por el Mini Estadio de Fútbol de Independiente F.C y el resto por una plazoleta pública.

Que la inquietud de las autoridades del establecimiento, merece ser acompañada por este gobierno comunal, aportando en el caso que se nos plantea las tierras necesarias para la construcción del nuevo edificio;

Que dadas las características especiales de urbanización del lugar que se menciona, sería aconsejable dar intervención al municipio en la elaboración y/o definición del respectivo proyecto de construcción;

Que el predio que se menciona como CIRC. III – SECC. "A" – FRACCIÓN V, ubicado frente a las vías del ferrocarril en la localidad de Villa Ramallo, es propiedad de la municipalidad de Ramallo, y una parte del mismo bien puede ser destinada a la construcción de la nueva escuela, correspondiendo a la función deliberativa autorizar la cesión y transferencia de la superficie necesaria; estableciendo una cláusula retrocesiva del dominio en caso de no concretarse la construcción esperada;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Dónase al Estado Provincial – DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN de la Provincia de Buenos Aires, parte del inmueble propiedad de la Municipalidad de Ramallo conocido catastralmente como CIRC. III – SECC. "A" – FRACCIÓN V (Plano 87-1-81) para ser afectada a la construcción de un

nuevo edificio para la **ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA N° 1 “JOSE ANTONIO NAVA”** de Villa Ramallo.-----

ARTÍCULO 2º) La parte de la **FRACCIÓN V** cuya donación determina el Artículo 1º será ----- delimitada en forma conjunta por los organismos técnicos competentes de la Dirección General De Cultura Y Educación de la Provincia de Buenos Aires y la Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Ramallo, en función del espacio que requiera el desarrollo del proyecto de construcción.-----

ARTÍCULO 3º) Atendiendo a la especial característica urbana que implica la ubicación del ----- predio a ceder, se estima conveniente que, en la medida de lo posible, los organismos técnicos de la Municipalidad de Ramallo intervengan en la elaboración y/o definición del respectivo proyecto de construcción.-----

ARTÍCULO 4º) El Estado Provincial, a través de la Dirección General de Cultura y Educa- ----- ción, se compromete a la construcción de un nuevo edificio para la **ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA N° 1 “JOSÉ A. NAVA”**, de Villa Ramallo en un plazo de **DIECIOCHO (18) MESES** contados a partir de la promulgación de la presente; vencido dicho lapso sin que la obra se haya concretado, operará la inmediata retrocesión del dominio del bien que alude el Artículo 1, en favor de la Municipalidad de Ramallo.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 3 DE FEBRERO DE 1999.-----